

Medellín, 18 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : VERBAL
DEMANDANTE : BRAYAN STIVEN BARRERA Y OTRO
DEMANDADO : INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA Y OTROS
RADICADO : 2020-00068

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA a ALLIANZ SEGUROS.

JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ, Abogado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y s.s del Código General del Proceso, me permito formular llamamiento en garantía, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio comercial en Bogotá y con sucursal constituida en Medellín, representada legalmente por la doctora MARIA BEATRIZ GIRLADO OROZCO o por quien haga sus veces, al momento de la notificación.

HECHOS

1. Entre el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA y COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza No.RCCH-422.
2. Dicho contrato de seguro, tiene una vigencia del 27 de julio de 2011 al 26 de julio de 2012 y un valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil profesional de \$1.000.000.000.oo
3. La persona cuya responsabilidad civil se aseguró, fue la misma INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.
4. La póliza tiene una cobertura estaba vigente para la fecha de los hechos que dan lugar a ese proceso, esto es febrero a abril de 2012.

Textualmente, la póliza establece:

“Demás amparos de acuerdo con el anexo de responsabilidad para Clínicas y Hospitales COLSEGUROS VIGENTE.

1.La responsabilidad profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza a consecuencia de un servicio médico, quirurgico, dental de enfermería, laboratorio o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

5. El señor BRAYAN STIVEN BARRERA inicia proceso de responsabilidad médica en virtud del proceso de atención en salud brindado por el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA entre los meses de febrero a abril de 2012.
6. La paciente y su grupo familiar demandan al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA al considerar que hubo una falla en el servicio médico, en relación con el manejo clínico del paciente, lo cual a su juicio generó secuelas de carácter neurológico psicológico y auditivo.
7. Bajo la hipótesis que se concluya por parte del Juzgado, que existe responsabilidad del INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA; en virtud del contrato de seguros descrito en el numeral 1, ALLIANZ SEGUROS S.A. deberá cancelar directamente a los demandantes y dentro de las coberturas contratadas, lo que eventualmente disponga una sentencia adversa al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, o en subsidio ALLIANZ SEGUROS S.A. deberá reembolsarle al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, dentro de las coberturas contratadas, lo que ésta a su vez le deba cancelar al demandante.

PRETENSIONES

1. Declárese la existencia del contrato de seguros de responsabilidad civil profesional celebrado entre el **INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** y COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS S.A., contenido en la póliza No. RCCH-422
2. Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a ALLIANZ SEGUROS S.A., llamada en garantía, a pagarle directamente a los demandantes, en aplicación al contrato de seguro, dentro de las coberturas contratadas, la indemnización que eventualmente imponga una sentencia en favor de ellos y a cargo del INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.
3. En caso de que no prospere la pretensión anterior, y como consecuencia de la declaración solicitada en el numeral 1, solicito de manera subsidiaria se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a reembolsarle al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA., en aplicación al contrato de seguro, dentro de los límites de cobertura estipulados en él, lo que el asegurado tuviera que pagarle a los demandantes en virtud de la sentencia que decida las pretensiones indemnizatorias de este proceso.
4. Condénese en Costas y agencias en derecho a la sociedad llamada en garantía.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal de la sociedad llamada en garantía para que rinda interrogatorio de parte dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se ordene a la sociedad llamada en garantía para que exhiba dentro del proceso, en original o copia autentica, todos los documentos relativos al contrato de seguro, bajo póliza # RCCH-422 que sirve de fundamento a este llamamiento y que se encuentran en su poder. Esto con el fin de demostrar la existencia y alcance de dicho contrato.

DOCUMENTALES

- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad llamada en garantía
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. RCCH-422, vigente entre el 25 de agosto de 2016 al 25 de agosto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía tiene fundamento legal en el artículo 64 del Código General del Proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

ALLIANZ SEGUROS S.A.: Cr 13 A No. 29 - 24 Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

APODERADO: Calle 4 Sur No. 43 A -195, Medellín. Correo electrónico notificaciones@prietopelaez.com

Con el acostumbrado respeto,

Señor Juez,

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ,
C.C. 71.787.721 de Medellín
T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura